

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 98. Crecimiento del Préstamo Consolidado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto que el Préstamo Consolidado asignado a cada entidad financiera podrá experimentar un incremento superior al límite que determina el tercer párrafo del punto 3º de las disposiciones difundidas por Circular REMON - 1 - 70 (Comunicación "A" 243), cuando el crecimiento adicional acumulado no se encuentre compensado por la capacidad de préstamo de los depósitos a tasa regulada.

El exceso sobre el crecimiento admitido del Préstamo Consolidado cuya cancelación se posponga de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, deberá abonarse el primer día del mes siguiente a aquél en que deje de verificarse la condición que determinó el diferimiento de pago. En consecuencia, se deducirá de la integración del efectivo mínimo desde dicho día hasta el anterior a la fecha en que se efectúe el respectivo débito en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central.

Se acompaña el modelo de la Fórmula 3760 A y las instrucciones para su integración, a utilizar a partir del corriente mes para determinar el diferimiento de pago del exceso sobre el crecimiento admitido del Préstamo Consolidado y efectuar el respectivo movimiento de fondos.

Por último, les señalamos que la Fórmula 3760 A queda sujeta al régimen vigente sobre presentación de informaciones a esta Institución (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXOS

| | | | | |
|--|---|----------------------------|---------------------------------------|-------|
| BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras | | C O D I G O | | |
| PRÉSTAMO CONSOLIDADO PAGO DEL EXCESO SOBRE EL INCREMENTO ADMITIDO | | | | |
| Entidad: | | | Mes de | de 19 |
| CONCEPTO | | | IMPORTES | |
| CUADRO A | DIFERIMIENTO DE PAGO DE EXCESOS | | (En millones de pesos) | |
| 1, Saldo al último día del mes de operaciones ajustables. | | | | |
| 2. Saldo al último día del mes del Préstamo Consolidado (operaciones ajustables) | | | | |
| 3. Exceso acumulado (renglón 1 - renglón 2) (+). | | | | |
| 4. Capacidad de préstamo de depósitos a tasa regulada del mes. | | | | |
| 5. Exceso cuyo pago se admite diferir (renglón 3 - renglón 4) (+) | | | | |
| 6. Exceso sobre el incremento admitido determinado en el mes. | | | | |
| 7. Importe a cancelar (+), por el que se acompaña fórmula 3030/a computar desde el 1 del mes siguiente como disponibilidades a los fines de la integración del efectivo mínimo (-) [(renglón 6 - renglón 5) x 1.000.000] | | | (En pesos) | |
| CUADRO B | CANCELACIÓN DE EXCESOS CUYO PAGO FUE DIFERIDO | | (En millones de pesos) | |
| 1.Exceso cuyo pago se ha diferido en meses anteriores, pendientes de cancelación | | | | |
| 2.Resultado negativo del renglón 5 del Cuadro A, en valor absoluto. | | | | |
| 3 Importe a cancelar, por el que se acompaña fórmula 3030 (renglones 1 ó 2, el que sea menor, x 1.000.000). | | | (En pesos) | |
| | | | | |
| OBSERVACIONES: | | | | |
| Lugar y fecha: | | | | |
| Área Contable (*) Firma y aclaración | | | Gerente General Firma y aclaración | |
| (*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía | | | | |

| | | |
|----------|--|-------------------------|
| B.C.R.A. | INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3760 A "PRÉSTAMO CONSOLIDADO-PAGO DEL EXCESO SOBRE EL INCREMENTO ADMITIDO" | Anexo a la Com. "A" 311 |
|----------|--|-------------------------|

1. Instrucciones generales

Para determinar los excesos sobre el incremento admitido del Préstamo Consolidado cuyo pago se admite diferir y cancelar tales crecimientos adicionales, las entidades utilizarán la Fórmula 3760 A, la que deberá ser presentada al Banco Central, cuando ello fuere menester, juntamente con la Fórmula 3760 "Préstamo Consolidado - Movimiento de fondos".

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

En los casos en que se integre la Fórmula 3760 A, el importe determinado en el renglón 7 del Cuadro D de la Fórmula 3760 no tendrá efectos respecto de la integración del efectivo mínimo y el envío de la pertinente Fórmula 3030, sin que a tales fines deberá consolidarse el monto obtenido en el renglón 7 del Cuadro A de la fórmula mencionada en primer término.

2. Cuadro A, renglón 1

Se consignará el saldo al último día del mes que se informa, por capital y ajuste (calculado en función de la tasa de interés que abona la entidad a esta Institución por el uso de los fondos), de operaciones ajustables imputadas al 1.11.82 al Préstamo Consolidado, determinado de acuerdo con las condiciones pactadas con los clientes.

3. Cuadro A, renglón 2

Se registrará el saldo al último día del mes que se declara, por capital y ajuste, deducidos los pagos que corresponda efectuar el primer día del mes siguiente en concepto de amortización, actualización y exceso sobre el incremento admitido, del Préstamo Consolidado (operaciones ajustables).

4. Cuadro A, renglón 4

Se anotará la capacidad de préstamo determinada en el renglón 5 del Cuadro B de la Fórmula 3000 correspondiente al mes que se informa.

5. Cuadro A, renglón 6

Se consignará el importe determinado en el renglón 7 de la Fórmula 3760 correspondiente al mes que se informa, en millones de pesos.

6. Cuadro B, renglón 1.

Se registrará la suma de los excesos cuyo pago se ha diferido en meses anteriores (renglón 5 del Cuadro A de la Fórmula 3760 A), que se encuentren pendientes de cancelación.

7. Observaciones

En este cuadro las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.